



INCIDENTE DESACATO
ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00007
ACCIONANTE: ALCY ACOSTA CARABALLO
ACCIONADO: E.M.T. LA CAROLINA Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Dentro de la acción de tutela de la referencia el accionante Alcy Acosta Caraballo, promueve incidente de desacato en contra de la E.M.T. LA CAROLINA, bajo la afirmación de no haberse cumplido el fallo de tutela proferido en el asunto.

De acuerdo al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, la persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en dicho decreto, regulatorio de la acción de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto de hasta 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Sobre los alcances de éste incidente, debe decirse que tiene como finalidad el averiguar si el tutelado ha sido renuente al cumplimiento de la orden tutelar, para lo cual se le brindarán las garantías propias del debido proceso y, luego de agotar el procedimiento respectivo, imponer la sanción que a bien hubiere o exonerarlo de la misma.

La Corte Constitucional en su sentencia T-766/98 ha dicho sobre el particular:

“-El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.” (Subraya del juzgado)

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónomo y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Revisado el trámite del incidente de desacato podemos ver que, por medio de autos calendados febrero 18, mayo 7, mayo 18, y junio 10 de 2020, se requirió al Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, en cabeza de la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, para que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho en fecha febrero tres (03) de 2.020, radicado No. 08001-31-53-004-2020-00007-00, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En virtud de lo anterior, se ordenará abrir incidente de desacato contra la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, en su calidad de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, conceder un término de tres días para que informe los motivos por los cuales ha omitido dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho en fecha febrero tres (03) de 2.020, radicado No. 08001-31-53-004-2020-00007-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR la apertura formal del incidente de desacato contra la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, en su calidad de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA SAS
2. CONCEDER a la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, en su calidad de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, el término de tres (3) días para que informe los motivos por los cuales ha omitido dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho en fecha febrero tres (03) de 2.020, radicado No. 08001-31-53-004-2020-00007-00.

Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

*INCIDENTE DESACATO
ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00007
ACCIONANTE: ALCY ACOSTA CARABALLO
ACCIONADO: E.M.T. LA CAROLINA Y OTRO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f029596c59e619fd25975c8262c1ce97b621ed4d9ee81e547550b6c4b5a57a

Documento generado en 09/07/2020 07:37:51 AM